

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 737

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO en contra ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá subsanarse dicha falencia presentando nuevo poder.
2. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
3. En el hecho cuarto de la demanda del cuadro explicativo, igualmente en las pretensiones, señala unos intereses por cobrar, los cuales deberán ser calculados en el momento procesal oportuno, conforme lo indica el artículo 446 del C.G.P.
4. En el hecho cuarto de la demanda del cuadro explicativo señala el total de los gastos educativos, el cual no concuerdan con lo que informa en la parte superior del cuadro.
5. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que en las pretensiones de la demanda, deberá indicar mes por mes como también el total de cada año adeudado.
6. Como quiera que las cuotas extras no se acordó un valor preciso, omite aportar los documentos que permitan determinar su cuantía.
7. Omite acreditar la totalidad de los pagos reclamados en la pretensión primera-3.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61bdde26352edd89469a8dc3308ad2c1fa11350996bd589732ab67b817b
ff586**

Documento generado en 21/09/2020 10:34:14 a.m.